

Abogados Asociados C&P.

65

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Monterrey - Casanare.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Rad. 2015-00036-00

DEMANDANTE: MARILYN PINZON GARCIA

DEMANDADO: GONZALO RAMIREZ SANABRIA

Asunto: Terminación de proceso por pago total de la obligación

ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para dar por terminado el proceso de la referencia, me permito manifestarle al despacho que la demanda referenciada, ha sido cancelado en su totalidad la obligación, conforme a CONTRATO DE TRANSACCIÓN anexo, junto con todos los emolumentos correspondientes, derivados de la obligación objeto del proceso, por tanto la demandante y el suscrito se declaran a **PAZ Y SALVO**.

Por lo anterior, solicito al despacho **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, no condenar en costas ni agencias en derecho, el desglose del título ejecutivo correspondiente y **REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por ese despacho. Desde ya manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria correspondientes.

Cordialmente,

ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA
C.C. No. 7.232.018 de Monterrey Casanare
T. P. No. 150.549 del C. S De la J.
Demandante endosatario.

Anexo lo enunciado en 3 folios

JUZGADO 2o. PROMISCO MUNICIPAL
DE MONTERREY CASANARE

Fecha 27-07-2020

Hora: 9:13 Am

No. Folio 3

Recibido por Holmer Martinez

A 19 No. 6-14 OFIC 401 Tel. 6340898, Yopal-Casanare.
LE 128A No 51^a-04. Edif. Bulevar Las villas. Bogotá D.C.

3115809671
3138615606

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Monterrey, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2020, se reunieron **MARYLIN PINZON GARCIA**, mayor de edad, vecina de Monterrey Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 24' 231.058 expedida en Monterrey, en su condición de demandante, , por una parte; y por la otra, **LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA** , identificado con cedula de ciudadanía No. 7'231.496 de Monterrey, en su condición de demandado, domiciliada en Monterrey , en la carrera 12 No 12-35, y **JOSE AQUILEO BULLA CUCARIANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7' 230 .534 de Monterrey , residente en la carrera 7 No. 18-38, en su condición de garante y depositario del predio que se encuentra embargado y secuestrado dentro de las medidas cautelares correspondientes, con el fin de llegar a un acuerdo para la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, con numero de radicación 2015-00036-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey; el cual se registrá por las siguientes clausulas:

CONSIDERACIONES

1. El día 06 de Abril de 2015, se radico demanda ejecutiva de menor cuantía, en el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, de **MARILYN PINZON GARCIA** en contra de **GONZALO RAMIREZ SANABRIA** y **EDWIN ARLEY HERNANDEZ** y mediante providencia de 12 de Agosto de 2015 ordenó seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes que se encontraran debidamente embargados, conforme al título ejecutivo base de la presente ejecución dineraria.
2. La última actuación del anotado expediente, fue el traslado del avalúo aportado para el remate del predio "EL RECUERDO" ubicado en la vereda Tierra Grata, el cual fue adquirido por el demandado **LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA** mediante escritura pública 263 de 27 de diciembre de 2013 de la notaria única de monterrey e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 470-19797 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal, el cual fue secuestrado por parte del Juzgado de conocimiento el día 23 de Noviembre de 2016, cuyo depositario encargado de la administración del predio en la actualidad es el señor **JOSE AQUILEO BULLA CUCARIANO**.
3. El demandado **LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA** promovió proceso especial de reorganización de pasivos ante el Juzgado Promiscuo de Circuito de Monterrey Casanare, radicado bajo el número 2017-148, ordenado suspender y enviar el presente proceso (2016-0036.), al mentado despacho, para su trámite pertinente, empero y conforme a providencia del 02 de Julio de 2020, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal , ordeno ingresar en el estado en que se encuentre para que por secretaria se realicen las anotaciones del caso y continúe con el trámite judicial que se llevaba , hasta antes del envío al despacho superior por la reorganización de pasivos impetrada.
4. Por encontrarse vencida la obligación y vigente el trámite judicial del proceso ejecutivo 2015-0036, del juzgado segundo promiscuo municipal y a efectos de evitar el remate del inmueble nombrado, y de conformidad con la situación económica que posee en la actualidad el

H

TERCERA: VALIDEZ DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN. Las partes de común acuerdo, manifiestan: 1) Que cada una de las partes intervinientes, declaran y garantizan que cuenta con plena capacidad legal para transigir, mediante la suscripción y ejecución del presente acuerdo. 2) Que las partes declaran en forma libre y voluntaria, que los acuerdos a los que han llegado y que están contenidos en el presente acuerdo de transacción, son irrevocables y que una vez suscrita no hay lugar a retractación. 3) Que el presente acuerdo goza de plena validez y legalidad por cuanto se suscribe de manera libre y voluntaria y no desconoce ni vulnera ninguno de los derechos que los mantiene vinculados 4) Que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo a quien incumpla lo pactado en los términos definidos y se suscribe con el propósito de precaver futuros litigios entre las partes, en los términos del artículo o 2483 y siguientes del Código Civil. 5) Que la demandada **MARILYN PINZON GARCIA** declara que a la fecha desiste y dar por terminada la acción judicial iniciada en el juzgado segundo promiscuo municipal, ni iniciará de manera posterior, por sí o por interpuesta persona, ninguna acción legal de orden procesal o extra - procesal en contra de **LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA** en caso de que cumplan condiciones acá pactadas.

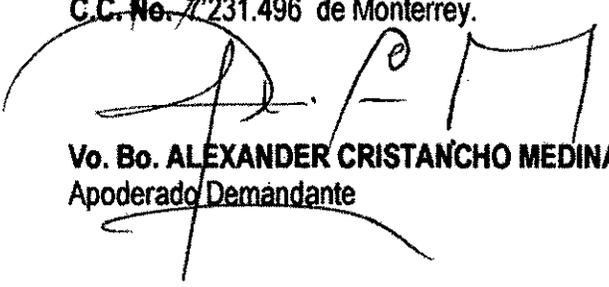
En constancia se firma por las partes ante testigos, en la ciudad de Monterrey Casanare, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de Julio de 2020.

La demandante:

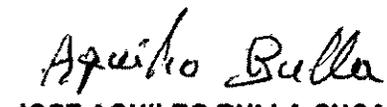

MARILYN PINZON GARCIA,
 C.C.No. 24' 231,058 expedida en Monterrey

El Demandado:

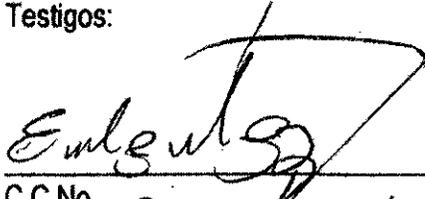

LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA.
 C.C. No. 7' 231.496 de Monterrey.

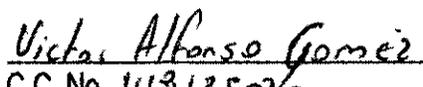

Vo. Bo. ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA,
 Apoderado Demandante

El Garante:


JOSE AQUILEO BULLA CUCARIANO
 C.C. No. 7' 230 .534 de Monterrey

Testigos:


 C.C.No. 86045817
 Eudides Gaitanor


 C.C. No. 1113125070